

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****CONCURSO****para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda.**

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales primeros y segundos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que lo soliciten una plaza vacante en servicio dependiente de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4 000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 del próximo mes de Septiembre, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Julio del corriente año. Dichas hojas de servicios irán debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 20 de Agosto de 1928.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 17 de Moharram de 1347 (correspondiente a 6 de Julio de 1928).—Nombrando a D. Aurelio Ibarrodo Pastor, Aparejador de obras, con carácter temporero, en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación.
- 13 de Safar de 1347 (correspondiente a 1.º de Agosto de 1928).—Nombrando Ingeniero de plantilla al temporero D. Joaquín Blasco Roig en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría, vacante por cese de D. Pablo Quílez Araque, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 en concepto de gratificación.
- Nombrando Celador del Servicio de Telégrafos, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, a D. Gregorio Lagunas Lázaro, con el sueldo anual de 2.100.
 - Nombrando a Hamed Ben Hamed Tadloui Ordenanza de los Servicios de Intervención civil, durante la ausencia de su titular José Ortiz Alcalde, que se encuentra cumpliendo el servicio militar, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Es Said Ben Alí Ben Hamed el Mulato para el cargo de Ordenanza de los Servicios dependientes de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Abdelkader Bohsina Vigilante del Resguardo de Aduanas, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Husain Ben Hamed Vigilante del Resguardo de Aduanas, vacante por cese del que lo desempeñaba; con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando a Mohamed Rahal Guarda del Servicio de Agricultura, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza en los Servicios de Intervención civil, vacante por nueva creación, a D. Rafael Córdoba Calvo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

13 de Safar de 1347 (correspondiente a 1.º de Agosto de 1928).—Nombrando a D. Andrés Ubeda Amate Ordenanza en los Servicios dependientes de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Kerikes Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Hamet Barguh Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Laarbi Ibáñez Sibuker Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Lahsen Ben Mohamed Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Silhadi El Meknasi, Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Yilali Ben Mohamed Serradi Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Hamed Ben Yilali Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a D. Manuel Pérez Cervera Ordenanza en los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por nueva creación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

22 de Safar de 1347 (correspondiente al 9 de Agosto de 1928).—Nombrando a D. Benjamín Ramos García, aprobado sin plaza en las correspondientes oposiciones, Mecnógrafo temporero en la Dirección de Obras públicas y Minas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 como gratificación.

Dahir estableciendo la zona litoral de servicios públicos del puerto de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que considerando conveniente determinar la zona necesaria para los diversos servicios públicos para los fines de carga y descarga, depósitos y transportes de mercancías y circulación de personas y vehículos en el puerto de Larache,

Hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Considerar como zona de servicios del puerto de Larache la parte de tierra delimitada por una línea que, partiendo del semáforo, aguas arriba del curso del río, sigue por la arista exterior del camino de circunvalación, parte exterior de las murallas; deje en su interior los viejos almacenes de la Aduana y el camino de acceso hasta el bordillo de la acera opuesta; pase luego a la otra más allá del camino de acceso a los almacenes nuevos del muelle, dejando excluido el camino de la Manchera, y contorneando este camino, el cementerio hebreo, la propiedad de las Electras Marroquíes, S. A., y las de los Sres. Renschhausen y Abitbol, Renschhausen, Forde y Compañía, y Renschhausen, termine en el talud del trazado actual de la carretera de Tánger a Rabat, en las proximidades de su paso a nivel con el ferrocarril de Larache-Alcázar; sigue la línea por la arista inferior del talud de la carretera Tánger-Rabat, dejando fuera el actual puente de pontones hasta las canteras del Chemis, contorneando luego a lo largo del camino militar a Ras-Rmel hasta su extremo y termina contorneando las actuales plantaciones, realizadas por el servicio del puerto para fijación de las dunas, a 200 metros de su linde y a unos 300 metros del dique de abrigo, yendo a morir a la playa, conforme se indica en el acta de 17 de Diciembre de 1927, levantada en Larache por la Comisión designada al efecto y los planos que acompañan a la misma.

Segundo. Se declara de utilidad pública el indicado proyecto de zona de servicios, quedando sujetos a la expropiación forzosa los terrenos o edificios particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma.

Tercero. El Director de Obras públicas y Minas, oyendo a las autoridades de Guerra, Marina, Hacienda y Sanidad, previo informe del Ingeniero Director del puerto, distribuirá y designará las zonas del puerto para los diferentes servicios sobre los muelles y resolverá los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía.

Cuarto. El permiso para levantar barracas o construcciones estacionales con destino a baños, de carácter temporal en la zona de servicio del puerto, se concederá por la Dirección de Obras públicas y Minas, oído el informe de la Autoridad de Marina.

Cuando se trate de construcciones o aprovechamientos de carácter permanente se otorgará la autorización por Dahir, a propuesta de la Dirección de Obras públicas y oyendo a la citada Autoridad de Marina.

Quinto. La Dirección de Obras públicas y Minas redactará el Reglamento del servicio y policía del puerto, con todas las prescripciones relativas a su uso, que será aprobado por Decreto visirial.

Sexto. El ramo de Guerra podrá disponer en cualquier momento de los terrenos de la zona de servicios que sean necesarios para fines de defensa o protección del territorio.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, hagan cumplir y observen a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Du-el-Kaada de 1346 (correspondiente al 11 de Mayo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo la zona litoral de servicios públicos del puerto de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Mayo de 1928. — (Rubricado.) —
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo se destine la manzana núm. 13 del plano de Río Martín a construcción de edificios para las fuerzas de la Guardia civil.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la petición que se nos ha dirigido por el Instituto de la Guardia civil, a fin de obtener en el vecino poblado de Río Martín la manzana núm. 13 del plano de urbanización aprobado por decreto visirial de 19 de Ramadán de 1346 (12 de Marzo de 1928), para la construcción de edificios destinados a alojamiento de las fuerzas allí destacadas,

Venimos en disponer se destine la manzana citada a los fines que en el presente escrito se exponen, a título gratuito, y por tiempo ilimitado, en tanto quede afecta al uso que ha motivado su petición.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Moharram de 1347 (correspondiente al 16 de Julio de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo se destine la manzana núm. 13 del plano de urbanización del poblado de Río Martín a construcción de edificios para las fuerzas de la Guardia civil allí destacadas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Julio de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el art. 24 del Reglamento de Minas de 31 de Octubre de 1922.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a las distintas modalidades que existen entre

los permisos de investigación y los de explotación y a propuesta de la Dirección de Obras públicas y Minas, hemos ordenado la modificación del art. 24 del Reglamento de Minas de 31 de Octubre de 1922, cuyo artículo quedará redactado como sigue:

“Art. 24. En operaciones previas a la concesión de permisos de investigación (en los que deberá tomarse como base el número de hectáreas solicitadas), así como en las operaciones de deslinde, rectificación y en todas aquéllas en que hubiera de modificarse la forma o extensión de perímetros ya demarcados y concedidos (en los que se tomará el número de hectáreas resultante) se aplicará la

Tarifa a.

Hasta 500 hectáreas, 2 pesetas por hectárea.

Por cada hectárea más, 1 peseta por hectárea.

En operaciones análogas, relativas a los permisos de explotación, se aplicará la

Tarifa b.

Hasta 20 hectáreas, 200 pesetas.

De 21 a 100 hectáreas, 6 pesetas por hectárea.

De 101 en adelante, 5 pesetas por hectárea.

Cuando el amojonamiento hubiera de realizarlo el Servicio de Minas por no haberlo sido por el peticionario, según dispone el artículo 26 del Reglamento de Minas, las tarifas anteriores sufrirán un aumento de un 60 por 100.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Safar de 1346 (correspondiente al 4 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando el art. 24 del Reglamento de Minas de 31 de Octubre de 1922,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo sea destinada la superficie necesaria de un terreno Majzén para la construcción de la cárcel de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que siendo necesaria la construcción en Larache de un edificio para cárcel pública, y habiendo sido elegido para su emplazamiento un terreno propiedad del Majzén, sito en la carretera entre el Faro de Nador y la costa,

Venimos en disponer sea destinada del dicho terreno una superficie en cantidad suficiente para las necesidades del mencionado servicio.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Safar de 1347 (correspondiente a 6 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sea destinada la superficie necesaria de un terreno Majzén para la construcción de la cárcel pública de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando la cesión de derechos de D. Emilio Rute y Villanova y D. Félix Aspe y San Martín en favor de la Industrial Marítima (S. A.), para establecer una fábrica para obtención de abonos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a lo dispuesto en nuestro Dahir de 10 de Enero de 1927, por el que se autorizaba provisionalmente a los señores D. Emilio Rute y Villanova y D. Félix Aspe y San Martín para establecer en la zona costera una fábrica para la obtención de abonos:

Vistas las nuevas peticiones formuladas por los expresados señores Rute y Aspe solicitando se autorice la cesión de los Derechos que por nuestro Dahir antes citado se les confiriera en favor de la Sociedad Anónima Industrial Marítima, para responder de cuyas obligaciones ofrecen continúe en depósito la suma de 27.500 pesetas nominales que oportunamente fué constituida por los peticionarios:

Vista la demanda relativa a la modificación introducida con respecto a la parcela en la que se desea establecer la industria de referencia por no reunir la antes solicitada las condiciones precisas para la explotación de que se trata,

Venimos en disponer:

Primero. Se aprueba la cesión de derechos solicitada por don Emilio Rute Villanovay D. Félix Aspe y San Martín en favor de la Industrial Marítima (S. A.), quedando en concepto de fianza de la mencionada Sociedad, a responder del cumplimiento de las obligaciones de la misma, los títulos de Deuda amortizable 5 por 100 1917, que por la suma total de 27.500 pesetas nominales tienen constituida los Sres. Rute y Aspe.

Segundo. La fábrica para la obtención de abonos, productos químicos y grasas animales de diferentes calidades, se establecerá en la parcela solicitada en 8 de Junio del año corriente, propiedad del Majzén, sita en uno de los meandros de Río Martín.

Tercero. En el plazo improrrogable de seis meses la Industrial Marítima (S. A.) deberá comenzar las obras proyectadas, que se acomodarán a las disposiciones vigentes en la Zona.

Cuarto. Dentro del término de un mes, contado a partir de la publicación del presente Dahir, se procederá al otorgamiento del contrato de arriendo con la Industrial Marítima (S. A.), con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento de Propiedades Majzén.

Quinto. La Industrial Marítima (S. A.) vendrá obligada a no interrumpir el tráfico en la entrada del río ni en todo su curso, ni arrojar en aquél residuos propios de la industria que puedan ensuciarle o perjudicarle, ni llevar a cabo construcciones que disminuyan su sonda.

Sexto. La participación del capital español en la Industrial Marítima (S. A.) habrá de ser siempre, por lo menos, sean cuales fueren las modificaciones o alteraciones que con respecto a dicho capital se

establezcan, de una cuantía no inferior al 70 por 100 del capital social.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Safar de 1347 (correspondiente al 16 de Agosto de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la cesión de derechos concedidos a los Sres. D. Emilio Rute y Villanova y D. Félix Aspe y San Martín por Dahir de 5 de Rayeb de 1345 (correspondiente al 10 de Enero de 1927), en favor de la Industrial Marítima (S. A.),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)— P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial modificando la constitución del Consejo de Administración del Pósito Agrícola de Zeluán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos expuesto la necesidad de modificar la constitución del Consejo de Administración del Pósito Agrícola de Zeluán,

Hemos acordado que éste quede formado como a continuación se expresa:

Presidente, Coronel-Jefe de las Intervenciones Militares de Melilla.

Tesorero-Depositario, un Capitán de Intendencia.

Censor, Ingeniero-Jefe de la Granja Agrícola de Melilla.

Secretario-Contador, un Representante de la Dirección de Hacienda.

Vocales: Representante de la Inspección General de Intervención y Tropas Jalifianas y un agricultor indígena designado por el Majzén.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Moharram de 1347 (correspondiente al 18 de Julio de 1928).—(Rubricado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Junio de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial cubriendo la vacante de Tesorero-Depositario del Consejo de Administración del Pósito Agrícola de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hallándose vacante en el Consejo de Administración del Pósito Agrícola de Alcazarquivir el cargo de Tesorero-Depositario por dimisión del que lo desempeñaba,

Hemos acordado cubrir la mencionada plaza, debiendo, por tanto, quedar constituido dicho Consejo como sigue:

Presidente: Cónsul Interventor local de Alcazarquivir.

Censor: Ingeniero Jefe de la Granja Agrícola de Larache.

Tesorero-Depositario: El Representante de la Dirección de Hacienda.

Secretario-Contador: Un agricultor y propietario de Alcázar.

Vocales: Un Representante de la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas, y

Un agricultor indígena designado por el Majzén.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Moharram de 1347 (correspondiente al 18 de Julio de 1928).—(Rubricado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Julio de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial creando un Pósito Agrícola en Villa-Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en cumplimiento de lo que se ordena en el art. 1.º del Dahir jalifiano de fecha 19 de Yumada 1.º del 1345,

Venimos en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Pósito Agrícola en Villa Sanjurjo.

Art. 2.º El Consejo de Administración de este Pósito estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, Interventor local civil.

Tesorero-Depositario, Director de la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos.

Censor, un técnico de la Dirección de Colonización.

Secretario-Contador, un Representante de la Dirección de Hacienda.

Vocales: un Jefe Representante de las Intervenciones Militares de Melilla y un agricultor indígena designado por el Majzén.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Moharran de 1347 (correspondiente al 18 de Julio de 1928).—(Rubricado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Julio de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN
(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

NOTAS AGRÍCOLAS

REGIÓN ORIENTAL

Granja-Escuela de Melilla.

Enseñanza.—En los primeros meses del presente año se hizo la transformación de esta Granja en Granja-Escuela experimental, construyéndose a este objeto edificios adecuados que sirviesen de hospedería para alumnos internos españoles o indígenas, con viviendas independientes, individuales para solteros y familiares para casados. Ha sido reforma de gran provecho y beneficio.

También se realizaron importantes obras para utilizar locales ya existentes en cátedras para la enseñanza, que hoy disponen de todo el material pedagógico agrícola necesario.

La enseñanza comenzó bajo muy buenos auspicios, que han confirmado los resultados obtenidos en la enseñanza obrera por el evidente adelanto de los alumnos, tanto en la práctica de labores culturales como en el conocimiento de lectura, escritura y operaciones aritméticas.

Regadío y viveros.—Se ha triplicado la superficie destinada a regadío, realizándose a este objeto importantes obras en uno de los pozos, en el que se ha instalado una bomba accionada por potente motor, que permite elevar diariamente 250 metros cúbicos de agua, volumen que antes era sólo de 60 metros cúbicos.

Aprovechando la época del próximo estiaje se procederá en la misma forma respecto de otro pozo para conseguir la total dotación de agua que requiere la superficie de regadío aumentada.

Siguiendo las indicaciones de la Dirección, dado el interés que en esta comarca ofrece la propagación del olivo, se han hecho semilleros y viveros de acebuches para producir unos 40.000 pies.

Cedida a este Servicio Agronómico una gran parcela de la Alcazaba de Frajana, que antes sólo servía de depósito de desperdicios,

se ha preparado para vivero de frutales, teniendo la satisfacción de verla transformada y poblada con más de 10.000 frutales antes de terminar el primer mes.

Campos de demostración.—Se han cuidado con el mayor celo los campos de demostración, especialmente los destinados a la alternativa, y dentro de ésta la hoja destinada al trigo conocido ya popularmente con el nombre de "trigo de la Granja de Melilla,, el que, según manifiestan en sus Memorias algunos Jefes y Oficiales de Intervenciones Militares, es el preferido por los indígenas. Dicho trigo se segó a primeros de Abril y en estos momentos se está trillando. El rendimiento de la parcela en que se ha segado, que no es la mejor, es de 26 quintales por hectárea.

La parte de regadío no dedicada a vivero se ha destinado especialmente al cultivo de plantas forrajeras. En una parcela menor de 33 áreas se han obtenido 31.000 kilogramos de forraje, resultado que corresponde a una producción de 93 toneladas por hectárea.

En la parte nueva del regadío se procede a la nivelación de las parcelas, operación que resulta bastante costosa por necesitarse una completa remoción del terreno, haciendo grandes desmontes y terraplenes para conseguir el regadío con el menor gasto de agua posible.

Ensayos de cultivo de algodón.—Se practican ensayos de este cultivo en campos de propiedad particular situados en Alhucemas, Cabo de Agua y Melilla, utilizando para ello la pericia de un inteligente capataz procedente de la provincia de Málaga, que ha facilitado la Dirección.

No se han extendido más estos ensayos por haberse recibido algo tarde la semilla, toda vez que en esta comarca es preciso adelantar la siembra respecto de la época en que se verifica en España.

Sericicultura y avicultura.—Desde hace doce años vienen realizándose en este establecimiento ensayos de sericicultura. En el actual han sido más completos y perfeccionados. Contando con la valiosa cooperación de la Comisaría de la Seda de España y de la Estación de Sericicultura de Murcia se ha instalado una Escuela práctica, obteniéndose, no obstante ser desfavorables las circunstancias del año, 112 kilogramos de capullos de seda con 2 onzas de semilla.

Contará esta Granja dentro de muy poco tiempo con una com-

pleta instalación avícola. Como ejemplares sobresalientes se citan: un lote de cuatro Rhodes Islanes con su correspondiente macho. Puesta media, 192 huevos. Un lote de pato corredor indio y dos hembras, que han puesto 140 huevos en tres meses.

Visitantes.—Han honrado este establecimiento con su visita numerosos labradores españoles, residentes en la Península y en el Protectorado. Citamos especialmente la visita de los Sres. Alto Comisario, Embajadores de Francia en Madrid, Ingeniero agrónomo controlador civil de Taurirt y de dos catedráticos del Liceo de Rabat.

Ultimamente han visitado detenidamente esta Granja los Maestros de las Escuelas del Protectorado de Monte Arruit y Nador, don Juan Martínez Ortega y D. Eduardo Robledo, respectivamente, acompañados de sus alumnos. Estos examinaron las experiencias culturales de la Granja, sus mecanismos, etc., y aquéllos examinaron a nuestros alumnos, comprobando su grado de adelanto.

Campaña contra la plaga de langosta.—En el mes de Marzo se comprobó la existencia de langosta y de pequeños insectos en estado de mosquito del acrídido *steronautus marocanus* en diferentes puntos de las cabilas de Beni bu-Yahi y de Ulad-Setut, principalmente en las proximidades a la línea fronteriza con la Zona del Protectorado francés.

A los informes de las Intervenciones Militares y reconocimientos hechos sobre el terreno por el Jefe del Servicio Agronómico que suscribe, sucedieron medidas urgentes y eficaces de nuestras Autoridades para acumular rápidamente elementos de combate contra el voraz insecto.

Merced a las gestiones de la Dirección general de Marruecos y Colonias, el Ministerio de Fomento de España puso en Málaga a disposición de este Servicio varios cientos de kilogramos de trocha de zinc procedente de las provincias de Extremadura y Andalucía. Por otra parte, la Delegación general de la Alta Comisaría concedió a la Dirección de Colonización todos los medios necesarios para iniciar una activa campaña, adquiriéndose a este objeto 12 kilómetros de trocha en Casablanca y multitud de lanza-llamas y regaderas. El General-Jefe de esta circunscripción militar facilitó personal para las operaciones y los medios de transporte necesarios. Todas las Autoridades han rivalizado en celo e interés. A todas alcanza la inmensa

gratitud que han expresado los agricultores indígenas y españoles al ver salvadas sus cosechas de los estragos de la plaga merced a la rapidez y eficacia con que se adoptaron las medidas para combatirla.

Circunstancias tan favorables fueron aprovechadas por la Dirección de Colonización y por esta Jefatura para organizar una campaña que ha sido coronada por el éxito. Formáronse tres brigadas de obreros especializados. Al principio se combatía con regaderas, después con lanza-llamas y últimamente con trochas de zinc, que llegaron a colocarse en una longitud de 33 kilómetros, algunos de los cuales sirvieron reiteradamente para otros puntos. Cada 60 metros se abría un pozo de 4 metros cúbicos de espesor, que generalmente antes de las cuarenta y ocho horas quedaba cubierto por compacta masa de insectos.

Los lugares en que principalmente se ha hecho la campaña son los denominados: Afsó, Hasi-Berkan, Rekna en La-Abadat, Kasi-Hacha y Yemaa de Zerum. En todos ellos los indígenas han contemplado admirados y expresando profunda gratitud los procedimientos de extinción.

No obstante las gestiones realizadas cerca de las Autoridades y Delegados técnicos de la vecina Zona francesa para que en ésta se procediese con análoga energía que en la nuestra a combatir la plaga, es lo cierto que a los quince o veinte días de dar este Servicio por terminada la campaña se han presentado en diferentes puntos de nuestro territorio bandadas de insectos voladores, que si bien no han ocasionado daños por estar levantadas las cosechas, es indispensable tenerlas en cuenta para averiguar los puntos en que han hecho la ovación, con el fin de proceder a una enérgica campaña de invierno.

Esta podrá ofrecer buen resultado si se procede de acuerdo con las Autoridades del Protectorado de la Zona francesa.

ASPECTO DE CAMPOS Y COSECHAS

La precipitación pluviométrica ha sido: en Febrero, 8,4 milímetros; en Marzo, 26,30; en Abril, 8,04. Con tan escaso régimen de lluvias bien se comprende que la cosecha sólo puede calificarse de mediana.

Una vez más ha quedado demostrada la excelente condición del trigo denominado "Granja de Melilla,, que a primeros de Mayo estaba segado en su totalidad.

La cosecha de este año puede considerarse análoga a la del anterior. Una producción por hectárea de 12 quintales de trigo y 15 quintales de cebada en terrenos bien labrados, disminuyendo bastante dichas cifras en los terrenos en que sólo se hizo la labor de cubrir la semilla.

(Continuará).

Resultado de concurso.

Como resultado del segundo Concurso convocado para adjudicar lotes del predio "Huertas de Larache,, se ha resuelto adjudicar el lote núm. 11 a Mohamed Er-Rifi.

Tetuán, 7 de Agosto de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

SECCIÓN DE MONTES

Resultado de subasta.

Como resultado de la subasta del bornizo de la gaba de Larache, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 10, de 25 de Mayo próximo pasado, se ha adjudicado a D. José Torrellas Mes- tres en la cantidad de 2,02 pesetas el quintal métrico, por ser la pro- posición más ventajosa de las presentadas.

Dirección de Obras públicas y Minas.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anun- cio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Mi- nas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las

peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

PETICIONARIO	Número del Registro.	Hectáreas pedidas.	Cabila o lugar.
Andrés Teulón Bissó... ..	8	1.600	Beni-Tuzín.
Idem.....	9	1.600	Beni-Urriaguel.
Idem.....	10	1.600	Temsaman.
Lisardo Tirado F.....	12	900	Gueznaya.
Sociedad Anónima Minera "Setolazar,".....	18	1.600	Beni-Urriaguel.
Idem... ..	19 al 22	a 1.600 cada uno = 6.400	Beni-Tuzín.
Sociedad Marocco Minerals Synd. Ld.....	39 al 51	a 1.600 cada uno = 20.800	Idem.
Idem.....	57 al 60	a 1.600 cada uno = 6.400	Idem.
Idem.....	61 y 62	a 1.600 cada uno = 3.200	Beni-Urriaguel.
Idem.....	63 al 65	a 1.600 cada uno = 4.800	Beni-Tuzín.
C. Izaguirre y Cispert.....	77 y 78	a 1.600 cada uno = 3.200	Beni Mezdui.
V. Marichalar González..	79 y 80	a 1.600 cada uno = 3.200	Gueznaya.
Idem.....	81 y 82	a 1.600 cada uno = 3.200	Entina el-Yebel.
José Benatar Lasry.....	148	1 600	Beni Ulixec Temsamam.
Idem.....	149 y 150	a 1.600 cada uno = 3.200	Beni-Tuzín.
I. Pidal B. de Quirós.....	182	1 600	Beni-Ahmed.
Idem.....	183 al 186	a 1.600 cada uno = 6.400	Beni-Urriaguel.
Idem.....	187 y 188	a 1.600 cada uno = 3.200	Beni-Itéf.
Idem.....	189 y 190	a 1.600 cada uno = 3.200	Beni-Urriaguel.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyos efectos le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 1.º de Agosto de 1928.—(Firmado.)—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

Intervención principal de Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES). ALMADRABA "GARIFA,, LEVANTAMIENTO.

Situación del Centro.

Latitud: 35°-32'-0,7'',6.

Longitud: 6°-02'-25'' W. de Greenwich.—Longitud: 0°-09'-54'',5 E. de San Fernando.

Detalle.—En 18 del corriente ha quedado levantada por completo la almadraba denominada "Garifa,, , cuya posición del centro se da arriba.

El Jefe del Negociado de Pesca, *Juan de la Piñera.*

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en el sumario núm. 131, de 1928, seguido en este Juzgado por el delito de robo de alhajas, metálico y prendas, se ha acordado llamar por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a la acusada Rosa Falcó Marín, de veintiún años de edad, de estado soltera, natural de Santa Lucía, hija de Fulgencio y de María, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como acusada en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida, así como al rescate y ocupación de lo sustraído, poniéndolo todo,

así como la acusada, caso de ser habida, en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, y dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre prevención de abintestato de Antonio Sánchez Rodríguez, natural de Málaga, hijo de Antonio y de María, cantinero, casado, que falleció en el Hospital de la Cruz Roja de Cala Bonita el 27 de Agosto de 1927, se anuncia la muerte intestada del mismo, y se llama por tercera vez a cuantos se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses por medio de escrito, en el que deberán expresar el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Nador a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CÉDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 141, de 1928, seguido por juego y lesiones, contra Antonio Jiménez Yáñez, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Cabezas de San Juan (Sevilla) y vecino de Villa Sanjurjo; Francisco Portillo Medina, de cuarenta y siete años de edad, casado, vendedor ambulante, natural de Torres Don Jimeno (Jaén); Manuel Acuña Arriero, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Espejo (Córdoba), vecino de Málaga, y María Moreno Vargas, de estado soltera, de treinta y cuatro años de edad, su sexo, natural de Lebrija (Cádiz) y vecina de Villa Sanjurjo, se cita a todos para que el día treinta y uno del próximo mes de Agosto, a las diez de la mañana, asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deben concurrir, los tres primeros, en concepto de denunciados; el cuarto como denunciante y perjudicado, y la última como testigo, con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no vericarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de cita-

ción a los antes expresados individuos, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 145, de 1928, seguido por uso de arma sin licencia contra Antonio Davissón Flores, de treinta y ocho años de edad, natural de Luiciana (Sevilla), cochero, casado, domiciliado en Sidi Bel Abbas, se cita a éste para que el día treinta y uno del actual, a las nueve horas, asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que debe concurrir en concepto de denunciado con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado Antonio Davissón Flores, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jose Piñón*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el núm. 68, de 1928, por incendio, se cita en forma a un indígena, cuyo nombre se ignora, conocido por "Manolo,, ayudante de chófer de la camioneta Chevrolet, núm. 809, de la matrícula de Melilla, y que se encontraba en territorio de Alhucemas, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nador, cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 47, de 1928, por lesiones, que sufre el indígena Bagdad Ben Mohamed, se cita en forma al también indígena Mulul Ben Mokaden Kaddur, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en el aludido su-

mario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en lo que haya lugar en derecho.

Nador, cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
G. Centeno.

Por virtud de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido en la causa núm. 10, del año 1927, por falsificación en documento público, contra Alberto Torres de Navarra, se cita a José Faria Vázquez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día posterior al en que aparezca publicada la presente, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario y ofrecerle las acciones del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larache a seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Enrique Baena.*

Por virtud de la presente, y en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 202, rollo 714, del año 1927, por homicidio, contra Antonio Llobregat Jiménez, ha ordenado el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, se cite al testigo Bernardo Alonso Mayordomo para que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la expresada causa, con el apercibimiento que de no comparecer quedará sumiso a la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Larache a siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Conforme a lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Nador y su jurisdicción, cito en forma a Antonio Sáez Fernández, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle las acciones del sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así se acordó en sumario seguido bajo el núm. 62, de 1926, por robo, contra Buamana Ben Ismael.

Nador, ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
G. Centeno.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, dictada en sumario seguido en este Juzgado, bajo el núm. 112, de 1928, por lesiones, se ha acordado llamar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Pablo Padilla Lozano, para que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en aludido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Nador a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

En virtud de providencia del señor Juez de paz de esta ciudad, fecha 17 de Abril del año en curso, dictada en el juicio de faltas que en este Juzgado se instruye con el núm. 276, de 1927, contra Daniel Ricote Caldas y otros, por lesiones a Manuel Misa Ochoa, se cita a la denunciada Dolores Santisteban Vidal, de veinticinco años de edad, soltera, natural de Estepona (Málaga), que residió en esta ciudad como pupila de la casa de María Berga, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca con tal carácter de denunciada a la celebración de la vista del mencionado juicio, señalado para el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, expido la presente en Larache a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario habilitado, *Manuel Reyes*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, en sumario que se tramita en este Juzgado por el delito de lesiones, con el núm. 220, del año actual, se cita al lesionado Mohamed Ben Sel-Lam, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día, posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Tetuán, diez de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido de Nador y su jurisdicción, en sumario seguido en el mismo, bajo el núm. 112, de 1928, se ha acordado llamar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Mohamed Ben Hamed, para que en el término de cinco días compa-

rezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en aludido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nador, diez de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
G. Centeno.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido de Nador y su jurisdicción, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 131, de 1928, se cita a Fulgencio Falcó Martínez, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nador, diez de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
G. Centeno.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido, en sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 148, de 1927, por delito de alzamiento de bienes contra Francisco Oliva Peñaranda, se ha acordado llamar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo José Chaparro Navarro, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nador a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
G. Centeno.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, en sumario que se tramita en este Juzgado bajo el núm. 144, del año actual, por el delito de hurto, se cita al menor inculpado Manuel Cruces Cárdenas, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, posterior al de su citación, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas, contándose este término desde el día de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, once de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario,
Jaime Fernández.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 578, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Fedil Ben Abdeslam el Amrani el Fasi, de treinta años de edad, de estado casado, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 573, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Juan Ortiz Montenegro y señora, de veintiún años de edad, de estado casado, profesión artista, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 594, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Providencia Romo Mañas, de veintitrés años de edad, de estado casada, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación

en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 526, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Hossain Ben Lahasem Ben Mohamed Susi, de quince años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este partido dictada en el juicio declarativo verbal, instado por D. David Melul, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Melilla, contra D. Joaquín Lorenz, súbdito alemán, mayor de edad, casado, médico y vecino que fué de este poblado, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, importe de varios muebles que le vendió y el pago de las costas, se cita al referido demandado, a fin de que con las pruebas de que intente valerse comparezca a la celebración del correspondiente juicio el día treinta y uno del actual, a las nueve horas, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Reina Victoria, manzana 82, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Joaquín Lorenz, expido la presente en Nador a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 580, de 1928, seguido contra D. Ramón Amado Refojo, se cita a Amar Beniter, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día veintinueve de Julio anterior a las cero y cuarenta y cinco horas fué mordido por un perro de la propiedad del denunciado en oca-

sión de hallarse en la plaza de España de esta ciudad, produciéndole lesiones leves, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día tres de Septiembre, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado Amar Beniter, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en sumario núm. 121, de 1928, por delito de robo, seguido en este Juzgado, se ha acordado citar por medio de la presente cédula a Viviano Ruiz, de unos diez y ocho años de edad, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y que marchó con dirección a Ketama, para que dentro del término de quinto día siguiente al de la citación comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el aludido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Nador, diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 71, del corriente año, por robo de alhajas, prendas y otros efectos en Alcazarquivir, contra Eloy García Díaz, el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia dictada en el referido sumario, ha acordado citar a un alemán llamado Dras o Drache, vecino que fué de Alcazarquivir, y últimamente de Ceuta, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del quinto día posterior al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, para recibirle declaración en concepto de perjudicado, acerca de la sustracción del traje de mecánico de su propiedad que en Alcazarquivir le fué sustraído, y para ofrecerle las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado llamar por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona al indíge-

na Kaddur Ben Hamed, para que en el término de quinto día siguiente a la publicación de la presente cédula comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 110, de 1928, por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nador a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por la presente, y en cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 7, rollo 23, del año 1927, por hurto contra Mariano Sánchez Jiménez, el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, ha ordenado se cite al testigo Manuel Jiménez Lifián, cuyo paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Tetuán el día 18 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la expresada causa, advirtiéndole que de no comparecer quedará sumiso a la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal, expido la presente en Larache a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 415, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra Mohamed Ben Xerif y Juan Cordón Jiménez, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Xerif, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto, y la absolución de Juan Cordón Jiménez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Xerif, cuyo paradero se des-

conoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 31, rollo 50, de 1928, sobre lesiones a Mohamed Ben Moh, se hace saber al padre de éste, Mohamed Ben Mahud, pastor, habitante en la cabila de Schal, fracción de Ulad Said, necua núm. 2.048, como perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, o sea por no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, para que dentro del término de diez días comparezca a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Nador, once de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

En el juicio de faltas núm. 415, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra Mohamed Ben Cherif y Juan Cordón Jiménez, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Cherif, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto, y la absolución de Juan Cordón Jiménez. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Mohamed Ben Cherif, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En cumplimiento de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido en el sumario 205, de 1927, por estafa, contra A. López y Estanislao Estanoyevich, se instruye a los Sres. D. José Rodríguez, José Cececse, Manuel Avila, Carmen Gutiérrez, Francisco Rayo, Eusebio Collado, Alberto Senia, Margarita Avila, Carlos Tajor, Francisco Sánchez, Manuel García, Abraham Soeron, Antonia Pons, Roque Gambaro Jiménez, Adolfo Varillas, Juan Gesena, señora del capitán Alonso, Fernando Luna, Sr. Pérez y herederos de D. Fermín de Villalta, del contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, por ignorarse sus domicilios.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Tetuán a catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de ejecutoria derivada del sumario 93, de 1926, rollo 226, sobre estafa, contra Rafael Fonseca Vilches, cuyo actual domicilio se ignora, acordó hacer saber a éste por la presente que la Audiencia de Tetuán dictó sentencia absolutoria y dispuso se alzarán las restricciones impuestas a su libertad en el sumario dicho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide la presente en Tetuán a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 64, de 1928, se ha acordado hacer saber a Mimun Ben Mohamed, domiciliado en Beni-Gomasen, y Buarta Ben Mimun, de la cabila de Segangan, perjudicados en el referido sumario, que la Excm. Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Nador, a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa 15, de 1923, por homicidio y secuestro, se ha acordado hacer saber a D. José Alvarez Espejo y a Cipriana Aza Mim-

brero, perjudicados en dicho sumario, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa del mismo, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer uso de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Nador, diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *G. Centeno*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 462, del corriente año, se requiere al condenado Francisco López Oncina, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cuatro días de prisión subsidiaria a la multa de veinte pesetas a que está condenado como autor de una falta de malos tratos de obra, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco López Oncina, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 478, del corriente año, se requiere al condenado José Callejón Ramírez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la multa de cinco pesetas a que como autor de una falta contra las personas está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Callejón Ramírez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 499, del corriente año, se requiere al condenado Hassam Ben el Hausin, para que en el término de cinco días,

contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir quince días de arresto a que está condenado como autor de una falta de hurto en cantidad inferior a veinticinco pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hassan Ben el Hausin, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Moya Nadal, de treinta y dos años, natural de la Habana (Cuba), vecino de Arcila, hijo de Antonio y Rosa, sastre, casado con Ana Guerrero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser constituido en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 23, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas*.—*Enrique Baena*.

Es copia de su original, que obra unida a la carta-orden de su referencia. Y para su remisión al BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su inserción, expido la presente en Larache a siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Rodolfo Fonseca Vilches, de treinta años, casado, natural de Córdoba, hijo de Rafael y Jo-

sefa, de profesión relojero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser constituido en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 117, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas.*—*Enrique Baena.*

Concuerda con su original a que me refiero.

Y para su remisión al BOLETÍN OFICIAL de la Zona para su inserción en el mismo, expido la presente en Larache a ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Hosain Ben Tahar Labdi, soldado de Regulares, natural de Zhrasa, cerca de Uazan, vecino que fué de Alcazarquivir, cuyas circunstancias personales, señas y paradero se desconocen, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y otras diligencias, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 125, de 1928, me hallo instruyendo por el delito de homicidio en Alcazarquivir.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—(Rubricados.)—*Francisco Rojas.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente, y como comprendido en los números 2.º y 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Hamed Ben Hach Mohamed Serradi, de cuarenta años, natural de Cherarda, hijo de Hach y Ervichera, casado, sin instrucción, vecino que fué de Alcázar, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser constituido en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 178, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a doce de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente, y como comprendido en los números 2.º y 4.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Hamed Ben Hach Mohamed Serradi, de cuarenta años, natural de Cherarda, hijo de Hach y Ervichera, casado, sin instrucción, vecino que fué de Alcázar, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser constituido en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 178, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a doce de Agosto de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.